

BOLETIN MUNICIPAL

AÑO SEGUNDO

LORCA 28 DE FEBRERO DE 1891.

NÚMERO 6

ALCALDÍA

EXPOSICIÓN

Hé aquí la que el Sr. Alcalde Presidente de este Municipio ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de que se faciliten á dicha Corporación los medios necesarios para extinguir sus deudas.

**

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

EXCMO. SEÑOR:

Por acuerdo unánime adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Lorca, recurre respetuosamente á V. E. el Alcalde que suscribe, en nombre de la Corporación Municipal de su Presidencia, á los efectos de solicitar del Gobierno de su Magestad (q. D. g.) la autorización y gracia necesarias para practicar la correspondiente liquidación de créditos con la Hacienda Pública.

El Municipio de Lorca que desea esta liquidación en su afán de hacer la más recta administración, ha procurado reunir todos los antecedentes necesarios para demostrar á V. E. su verdadera situación económica. No es pertinente la exposición de las causas que han dado origen á las deudas de este Municipio con el Tesoro; pero no es posible dejar de recordar á V. E. que la principal causa de la aflictiva situación financiera que se pretende terminar, ha sido la enorme tributación que se

exigía á Lorca por el impuesto de consumos, mientras las Leyes la obligaban á sufrir encabezamientos forzosos que les señalaban dobles cupos que los asignados á la capital de esta provincia, cuya población, término municipal y riqueza, son inmensamente mayores que los de Lorca.

Pero, volviendo al objeto principal de esta respetuosa exposición, y según los antecedentes que obran en este archivo, resulta que el Ayuntamiento de Lorca hasta la fecha adenda al Tesoro por todos conceptos la cantidad 1.463.007 pesetas 33 céntimos, cuya deuda solicita satisfacer inmediatamente y al contado, la honrada Corporación de mi presidencia, si al efecto se le dispesaran análogos beneficios á los concedidos por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1887.

Para solventar desahogadamente el cincuenta y veinticinco por ciento de estos débitos, cuenta este Excelentísimo Ayuntamiento con inscripciones intransferibles que representan un capital de 493.311 pesetas 69 céntimos, y con el importe del ochenta por ciento de los bienes de Propios que le han sido enagenados por el Estado, y que, hasta el día, asciende á la cantidad de 477.914 pesetas 50 céntimos que aún no han sido convertidas en inscripciones á favor de este Municipio, que por consiguiente se vé también privado de sus rentas. Asciende pues, Excelentísimo Señor á 971.226 pesetas 19 céntimos el total de que según el artículo 5.º de

dicha Ley podría disponer esta Corporación para satisfacer sus deudas, dedicándolo preferentemente á saldar las que haria á la Hacienda si se le otorgáran las bonificaciones del cincuenta y veinticinco por ciento que solicita concediendo á su favor la autorización para la más fácil liquidación y pago, y los beneficios dados por la mencionada Ley de 1887 á los Municipios que se acogieran á ella dentro de un plazo ya extinguido, que pretendemos sea ampliado á los fines que dejamos expuestos.

Todas las razones que hubiera, Excmo. Señor, para la concesión general de aquellos beneficios, las hay también para la particular que solicitamos; que no es frecuente la pretensión de un Ayuntamiento que ofrece todo su capital para el pago de sus descubiertos.

Y como por efecto de los débitos que quiere satisfacer este Ayuntamiento, se le tienen retenidos por la Hacienda la mayor parte de los ingresos presupuestados y se hace imposible la administración municipal, solicita también este Excmo. Ayuntamiento de la bondad y justicia de V. E. el inmediato levantamiento de las retenciones que se le hacen y principalmente de la del treinta por ciento del recargo sobre el impuesto de consumos cuyo importe es indispensable si se han de llenar los más ineludibles servicios municipales.

Tales son, Excmo. Señor, las pretensiones del Ayunta-